

DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO
QUE CONTIENE
MODIFICATIVA N°1 AL CONTRATO N°51 LP
N°02/2023/MED/COSAM denominada "SUMINISTRO DE
MEDICAMENTOS PARA EL COSAM, AÑO 2023"

OTORGADO POR

CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA,
CEFAFA

A FAVOR DE

SOCIEDAD SURTIMEDIC, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE:

LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES

7-12-23

SURTIMEDIC,
S.A. de C.V.

11:00 am

CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA	
"CEFAFA"	
GERENCIA DE SUBSISTENCIAS	
RECIBIDO POR:	
FECHA:	01 DIC 2023
HORA:	11:40h

VERSION
PÚBLICA

Nosotros, **MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO**, de _____ años de edad,
del domicilio de _____ departamento de _____ portador de mi Documento
Único de Identidad Número:

actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo y por lo tanto, representante legal del **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**, que podrá denominarse únicamente **CEFAFA**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

_____ que
en el transcurso del presente contrato me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o CEFAFA**"; y por otra parte **MARIO ALBERTO ROUSSEAU RUSSELL**, de
años de edad, Licenciado en _____ del domicilio de
Departamento de _____ portador de mi documento único de identidad número:

_____ actuando en
nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la **SOCIEDAD SURTIDORA MÉDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SURTIMEDIC, S.A. DE C.V.**, del domicilio de _____ departamento de _____ con
número de identificación tributaria:

_____ que de aquí en adelante me denominaré "**LA CONTRATADA**";
QUIENES MANIFESTAMOS: CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTE: Que de acuerdo a Resolución de Adjudicación Parcial, de Consejo Directivo, tal como consta en Acta CINCO, de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés; y ratificación que consta en la Resolución de Recurso de Revisión, según Acta SIETE, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés; fue autorizada la adjudicación que consta en contrato N°51 LP N°02/2023/MED/COSAM, denominada: "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL COSAM, AÑO 2023", suscrito a las nueve horas del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de la Licenciada Lorena Beatriz Zaldaña Cáceres; contratación que fue financiada de la siguiente forma: según los ítem adjudicados de la licitación relacionada: a) Los ítem adjudicados que se encuentran en el rango entre el 1 al 289 son financiados con Fondo a nombre de: CEFAFA-Fondo de Apoyo al COSAM, y los ítems adjudicados que se encuentran en el rango entre el 290 al 331 son financiados con Fondo a nombre de: CEFAFA-Fondo de Apoyo a Rehabilitación; y que conforme a la Cláusula II) del contrato en referencia, la contratada se comprometió a suministrar los medicamentos conforme se detallan a continuación:

ÍTEM	MEDICAMENTO ADJUDICADO	PRESENTACIÓN DEL MEDICAMENTO	MARCA Y PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	CANT. ADJUDICADA	MONTO ADJUDICADO
233	AGUA DESTILADA DE 1000ML	BOLSA DE 1000ML	DELMER EL SALVADOR	\$ 3.25	2,000	\$ 6,500.00
239	DEXTROSA AL 5% DE 500ML BOLSA DE 500ML	BOLSA DE 500ML	DELMED EL SALVADOR	\$ 2.25	240	\$ 540.00
240	DEXTROSA AL 5% DE 1000ML	BOLSA DE 1000ML	DELMED EL SALVADOR	\$ 3.25	1,200	\$ 3,900.00
243	HARTMANN DE 1,000ML	BOLSA DE 1000ML	EL SALVADOR / DELMED	\$ 3.25	10,000	\$ 32,500.00
244	SOLUPED DE 250ML	BOLSA DE 250 ML	DELMED EL SALVADOR	\$ 1.95	1,000	\$ 1,950.00
245	SOLUCIÓN SALINA DE 250ML	BOLSA DE 250ML	EL SALVADOR / DELMED	\$ 1.95	35,000	\$ 68,250.00
246	SOLUCIÓN SALINA DE 500	BOLSA DE 500ML	EL SALVADOR / DELMED	\$ 2.25	4,000	\$ 9,000.00
247	SOLUCIÓN SALINA DE 1000ML	BOLSA 1000ML	EL SALVADOR / DELMED	\$ 3.25	20,000	\$ 65,000.00
248	SOLUCIÓN SALINA DE 3,000ML	BOLSA DE 3,000ML	DELMED / EL SALVADOR	\$ 9.00	900	\$ 8,100.00
249	SOLUCIÓN MIXTA DE 250ML	BOLSA DE 250ML	DELMED/ EL SALVADOR	\$ 1.95	1,000	\$ 1,950.00
250	SOLUCIÓN MIXTA DE 1000ML	BOLSA DE 1000ML	DELMED/ EL SALVADOR	\$ 3.25	3,000	\$ 9,750.00
Monte Total Adjudicado con IVA \$207,440.00						

Por un monto total de: **DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$207,440.00)** precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **CLÁUSULA SEGUNDA:** Conforme a Resolución de Consejo Directivo, que consta en Acta número **CUARENTA Y CINCO** de fecha **diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés**, Gerencia de Adquisiciones, gestionó y solicitó a Consejo Directivo del CEFafa, modificar los contratos que se detallarán a continuación, incluyendo el que consta en el presente instrumento, para efectos de incrementar hasta en un **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto de los siguientes contratos: N° 41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,51,52,53,54,55,56,58,60,62,63,64,66 del proceso de la Licitación Pública N°02/2023/MED/COSAM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS

PARA EL COSAM AÑO 2023",. **CLÁUSULA TERCERA:** De conformidad al artículo 158 de la Ley de Compras Públicas (LCP); la cláusula IX) del contrato en referencia y carta de aceptación de la contratada de fecha seis de octubre de dos mil dos mil veintitrés, suscrita por el Licenciado Mario Alberto Rousseau Russell, Apoderado Especial de la Sociedad Surtimedic, S,A, de C.V., mediante la cual aceptan la ampliación del incremento del suministro del medicamento adjudicado; en tal sentido convenimos, otorgar el presente instrumento que contiene **MODIFICATIVA** por incremento de **DIEZ PUNTO CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (10.52%)** al Contrato N°51 LP N°02/2023/MED/COSAM, denominada: "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL COSAM, AÑO 2023". **CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIONES:** Queda establecido que las obligaciones emanadas de la presente modificativa de incremento, serán cubiertas de la siguiente forma: A) Para los ítem adjudicados que se encuentran en el rango entre el 1 al 289 esto son financiados con Fondo a nombre de: CEFAFA-Fondo de Utilidades, y los ítems adjudicados que se encuentran en el rango entre el 290 al 331 son financiados con Fondo a nombre de: CEFAFA-Fondo Programa de Rehabilitación, y con cargo al cifrado presupuestario siguiente:

Fondo a nombre de CEFAFA-Fondo de Utilidades de los ítems 1 al 289

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF
2023	902	0	0	0	0

Fondo a nombre de CEFAFA-Fondo Programa de Rehabilitación de los ítems 290 al 331

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ. ESPECIFICO
2023	902	3	0305	21	2	54108

En razón del incremento autorizado, se modifica la cláusula II. PRODUCTO A SUMINISTRAR: la cual se adiciona un **INCREMENTO** en un **DIEZ PUNTO CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (10.52%)**, del monto total del contrato inicial, de los renglones que se detalla a continuación:

ITEM	CANT.	MEDICAMENTO SOLICITADO	MEDICAMENTO OFERTADO	PRESENTACIÓN DEL MEDICAMENTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA PARA ADJUDICAR	MONTO RECOMENDADO PARA ADJUDICAR	CANTIDAD 20%	PRECIO 20%
239	240	DEXTROSA EN AGUA DESTILADA 5% SOLUCION INYECTABLE I.V. BOLSA,500ML	DEXTROSA AL 5% DE 500ML BOLSA DE 500ML	BOLSA DE 500ML	\$2.25	240	\$540.00	48	\$108.00
240	1,200	DEXTROSA EN AGUA DESTILADA 5% SOLUCION INYECTABLE I.V. BOLSA, 1000ML	DEXTROSA AL 5% DE 1000ML	BOLSA DE 1000ML	\$3.25	1,200	\$3,900.00	240	\$780.00
243	10,000	SOLUCION	HARTMANN DE	BOLSA DE	\$3.25	10,000	\$32,500.00	2,000	\$5,500.00

		ELECTROLITICA EN AGUA DESTILADA CON Na,K,Ca Y LACTATO,(HARTMAN) SOLUCION INYECTABLE I.V. BOLSA 1000ML	1,000ML	1000ML					
244	1,000	DEXTROSA + SODIO CLORURO (5 + 0.3) % SOLUCION INYECTABLE HIPOTONICA I.V. BOLSA O FRASCO PLASTICO FLEXIBLE DE 250 ML 250ML. BOLSA	SOLUCION DE 250ML	BOLSA DE 250 ML	\$1.95	1,000	\$1,950.00	200	\$390.00
245	35,000	SODIO CLORURO EN AGUA DESTILADA 0.9% SOLUCION ELECTROLITICA EN AGUA DESTILADA I.V. BOLSA,250ML	SOLUCION SALINA 250ML	BOLSA DE 250ML	\$1.95	35,000	\$68,250.00	7,000	\$13,650.00
249	1000	DEXTROSA +SODIO CLORURO (5 + 0.3) % SOLUCION ELECTROLITICA EN AGUA DESTILADA I.V. 250ML. BOLSA	SOLUCION MIXTA 250ML	BOLSA DE 250ML	\$1.95	1,000	\$1,950.00	200	\$390.00
MONTO TOTAL ADJUDICADO INICIALMENTE							\$207,440.00	Monto Total (10.52%)	\$21,818.00

Garantizando que los medicamentos antes descritos serán de la misma calidad que los ofertados o adjudicados. **Se modifica la cláusula V) PLAZO Y PRECIO DEL CONTRATO.** Específicamente el Literal B) PRECIO DEL CONTRATO: En cuanto al monto a cancelarse: El CEFAFA, pagará a la sociedad contratada, por el incremento del suministro de los Medicamentos antes detallados la cantidad de **VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO 00/100 DÓLARES (US\$21,818.),** el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **Se modifica la cláusula VI) FORMA, PLAZO Y TRÁMITE DE PAGO.** Se modifica específicamente la forma de facturación, quedando redactada de la siguiente forma: Deberá emitir Factura de Consumidor Final, a **Nombre de CEFAFA-Fondo de Utilidades** para los ítem que se encuentren en el rango del 1 al 289; y **CEFAFA- Fondo Programa de Rehabilitación**, para los ítem que se encuentren entre el 290 al 331; debiendo especificar los ítem que suministra con cada uno de los fondos de acuerdo a la presente Modificativa; manteniéndose el plazo y trámite de pago especificados en el contrato inicial. **Se modifica la cláusula VII) LUGAR, PLAZO, Y CONDICIONES DEL SUMINISTRO:** en cuanto a su literal b) FORMA Y PLAZO DE ENTREGA: Esta se realizará como una sola entrega del cien por ciento de los medicamentos incrementados, en el **plazo de**

TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, posteriores a la fecha de firma del presente contrato de incremento, debiendo anexar declaración Jurada ante notario de Compromiso de Cambio por vencimiento mínimo de DOCE meses. **Se modifica la cláusula XII) GARANTÍA SOLAMENTE POR EL INCREMENTO:** Debiendo la contratada entregar Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del valor incrementado, la cual deberá presentarse dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ENTREGA POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS REGULATORIOS DEL CEFAFA, DE UNA COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE MODIFICATIVA**, garantía cuya **VIGENCIA SERÁ DE UN AÑO**, a partir de la firma del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 Inciso 2° de la Ley de Compras Públicas. Dicha fianza o garantía sobre el incremento, deberá ser entregada por la contratada en la Gerencia de Adquisiciones del CEFAFA, en original y tres copias, la que será devuelta a solicitud escrita de la sociedad **Surtimedic, S.A. de C.V.**, cuando haya llegado su vencimiento. **CLÁUSULA QUINTA:** RATIFICACIONES: Las partes acuerdan voluntariamente que todas las cláusulas modificadas mediante el presente instrumento, son inherentes a la naturaleza de los términos y condiciones que originaron la modificación, a fin de que tengan los efectos jurídicos correspondientes; el resto de las cláusulas acordadas en el contrato N°51 LP N°02/2023/MED/COSAM, denominada: "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL COSAM, AÑO 2023", conservarán su vigencia conforme a los efectos acordados en la fecha de su inscripción. Así nos expresamos, quedando enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente documento, por convenir así a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.


MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO
CNEL. INF. DEM
REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA


APODERADO ESPECIAL
SURTIMEDIC, S.A. DE C.V.


SURTIMEDIC,
S.A. de C.V.

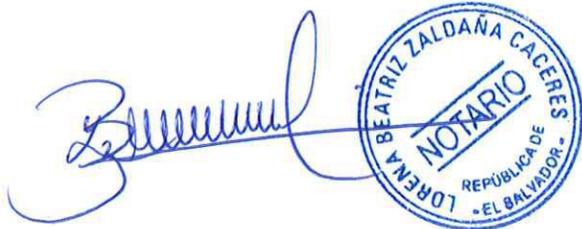


En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés. Ante mí, **LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CACERES**, Notaria,

del domicilio de la ciudad y departamento de comparecen por una parte, el señor
MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO, de años de edad,
del domicilio de Departamento a quien conozco e identifico por medio
de su Documento Único de Identidad número:
y con Número de Identificación Tributaria:

actuando en nombre y
representación en su calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del CENTRO
FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, que podrá denominarse únicamente CEFAFA,
Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación
Tributaria:

personería jurídica que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: **a)** Diario Oficial de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco, Tomo número doscientos ochenta y seis, que contiene el Decreto Legislativo número doscientos setenta y ocho de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por medio del cual se decreta la Ley de Creación del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada. **b)** Reforma de acuerdo al Diario Oficial de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, Tomo número cuatrocientos doce que contiene el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y nueve de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, en la cual se estableció: Créase el CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, COMO UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE DERECHO PÚBLICO, con recursos propios, que tiene por finalidad principal el suministro de productos farmacéuticos, similares y otros insumos médicos que se requieran para la atención médica, integral, para los miembros de la Fuerza Armada y su grupo familiar, siendo su domicilio el de la ciudad de San Salvador; y que en el contexto de la ley y de sus reglamentos, podrá denominarse únicamente CEFAFA; que la autoridad máxima del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada es el Consejo Directivo, a quien corresponde la orientación y determinación de su política, integrado por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y dos Directores Vocales, quienes durarán en sus funciones dos años y serán nombrados por acuerdo del Ministerio de la Defensa Nacional y que el Presidente del Consejo es el Representante Legal y con tal personería jurídica intervendrá en los actos y contratos que celebre la Institución que representa; y **c)** Certificación del Acuerdo Número cero cero dos, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, emitido por el Ministro de la Defensa Nacional, Vicealmirante René Francis Merino Monroy, por medio del cual nombró al



Modificativa N° 1 al Contrato N°51LP N°02/2023/MED/COSAM

CNEL. INF. DEM Mario Adalberto Figueroa Cárcamo, como Director Presidente del Consejo Directivo del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, a partir del día uno de enero de dos mil veintidós, por lo que se encuentra totalmente facultado para actuar en actos como el presente, a quien en el transcurso del presente instrumento se le denominará como **“La Institución Contratante o CEFAFA”** y por otra parte:

de
de edad, Licenciado en del domicilio de
, a quien conozco e identifico por medio de su documento
único de identidad número:

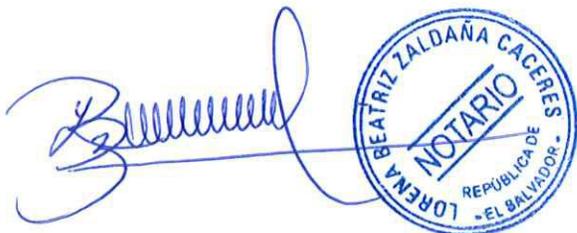
actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la **SOCIEDAD SURTIDORA MÉDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SURTIMEDIC, S.A. DE C.V.**, del domicilio de departamento de
, con número de identificación tributaria:

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día catorce de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado

en su carácter de Presidente, y por tanto Representante Legal de la Sociedad **SURTIMEDIC, S.A. DE C.V.**, mismo que se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al Número OCHO del Libro DOS MIL CUARENTA Y OCHO, del Registro de otros Contratos Mercantiles, del folio cuarenta y seis al folio cincuenta y tres, en fecha de inscripción, san Salvador, veintidós de abril de dos mil veintiuno, del cual consta que el señor se encuentra facultado para actuar en nombre y representación de **SURTIMEDIC, S.A. DE C.V.**, en contratos como el presente; en el mencionado poder el Notario autorizante dio fe de la personería jurídica del Representante Legal de la Sociedad y de la existencia legal de la misma, por tal razón no se relaciona en este acto; y en las condiciones jurídicas antes mencionadas, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al final del anterior documento, por haberlas impreso de sus puños y letra, aceptando y ratificando asimismo las obligaciones contenidas en el referido instrumento jurídico que contiene **MODIFICATIVA DE CONTRATO**. El cual literalmente reza: **“QUIENES MANIFESTAMOS: CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTE:** Que de acuerdo a Resolución de Adjudicación Parcial, de Consejo Directivo, tal como consta en Acta CINCO, de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés; y ratificación que consta en la Resolución

de Recurso de Revisión, según Acta SIETE, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés; fue autorizada la adjudicación que consta en contrato N°51 LP N°02/2023/MED/COSAM, denominada: "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL COSAM, AÑO 2023", suscrito a las nueve horas del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de la Licenciada Lorena Beatriz Zaldaña Cáceres; contratación que fue financiada de la siguiente forma: según los ítem adjudicados de la licitación relacionada: a) Los ítem adjudicados que se encuentran en el rango entre el 1 al 289 son financiados con Fondo a nombre de: CEFAFA-Fondo de Apoyo al COSAM, y los ítems adjudicados que se encuentran en el rango entre el 290 al 331 son financiados con Fondo a nombre de: CEFAFA-Fondo de Apoyo a Rehabilitación; y que conforme a la Cláusula II) del contrato en referencia, la contratada se comprometió a suministrar los medicamentos conforme se detallan a continuación:

ÍTEM	MEDICAMENTO ADJUDICADO	PRESENTACIÓN DEL MEDICAMENTO	MARCA Y PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	CANT. ADJUDICADA	MONTO ADJUDICADO
233	AGUA DESTILADA DE 1000ML	BOLSA DE 1000ML	DELMER EL SALVADOR	\$ 3.25	2.000	\$ 6.500.00
239	DEXTROSA AL 5% DE 500ML BOLSA DE 500ML	BOLSA DE 500ML	DELMED EL SALVADOR	\$ 2.25	240	\$ 540.00
240	DEXTROSA AL 5% DE 1000ML	BOLSA DE 1000ML	DELMED EL SALVADOR	\$ 3.25	1.200	\$ 3.900.00
243	HARTMANN DE 1.000ML	BOLSA DE 1000ML	EL SALVADOR / DELMED	\$ 3.25	10.000	\$ 32.500.00
244	SOLIPED DE 250ML	BOLSA DE 250 ML	DELMED EL SALVADOR	\$ 1.95	1.000	\$ 1.950.00
245	SOLUCIÓN SALINA DE 250ML	BOLSA DE 250ML	EL SALVADOR / DELMED	\$ 1.95	35.000	\$ 68.250.00
246	SOLUCIÓN SALINA DE 500	BOLSA DE 500ML	EL SALVADOR / DELMED	\$ 2.25	4.000	\$ 9.000.00
247	SOLUCIÓN SALINA DE 1000ML	BOLSA 1000ML	EL SALVADOR / DELMED	\$ 3.25	20.000	\$ 65.000.00



Modificativa N° 1 al Contrato N°51LP N°02/2023/MED/COSAM

248	SOLUCION SALINA DE 3,000ML	BOLSA DE 3,000ML	DELMED / EL SALVADOR	\$ 9.00	900	\$ 8,100.00
249	SOLUCION MIXTA DE 250ML	BOLSA DE 250ML	DELMED/ EL SALVADOR	\$ 1.95	1,000	\$ 1,950.00
250	SOLUCION MIXTA DE 1000ML	BOLSA DE 1000ML	DELMED/ EL SALVADOR	\$ 3.25	3,000	\$ 9,750.00
Monto Total Adjudicado con IVA \$207,440.00						

Por un monto total de: **DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$207,440.00)** precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **CLÁUSULA SEGUNDA:** Conforme a Resolución de Consejo Directivo, que consta en Acta número **CUARENTA Y CINCO** de fecha **diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés**, Gerencia de Adquisiciones, gestionó y solicitó a Consejo Directivo del CEFAFA, modificar los contratos que se detallarán a continuación, incluyendo el que consta en el presente instrumento, para efectos de incrementar hasta en un **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto de los siguientes contratos: N° 41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,51,52,53,54,55,56,58,60,62,63,64,66 del proceso de la Licitación Pública N°02/2023/MED/COSAM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL COSAM AÑO 2023",. **CLÁUSULA TERCERA:** De conformidad al artículo 158 de la Ley de Compras Públicas (LCP); la cláusula IX) del contrato en referencia y carta de aceptación de la contratada de fecha seis de octubre de dos mil dos mil veintitrés, suscrita por el Licenciado Apoderado Especial de la Sociedad Surtimedic, S,A, de C.V., mediante la cual aceptan la ampliación del incremento del suministro del medicamento adjudicado; en tal sentido convenimos, otorgar el presente instrumento que contiene **MODIFICATIVA** por incremento de **DIEZ PUNTO CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (10.52%)** al Contrato N°51 LP N°02/2023/MED/COSAM, denominada: "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL COSAM, AÑO 2023". **CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIONES:** Queda establecido que las obligaciones emanadas de la presente modificativa de incremento, serán cubiertas de la siguiente forma: A) Para los ítem adjudicados que se encuentran en el rango entre el 1 al 289 esto son financiados con Fondo a nombre de: CEFAFA-Fondo de Utilidades, y los ítems adjudicados que se encuentran en el rango entre el 290 al 331 son

financiados con Fondo a nombre de: **CEFAFA-Fondo Programa de Rehabilitación**, y con cargo al cifrado presupuestario siguiente:

Fondo a nombre de CEFAFA-Fondo de Utilidades de los ítems 1 al 289

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF
2023	902	0	0	0	0

Fondo a nombre de CEFAFA-Fondo Programa de Rehabilitación de los ítems 290 al 331

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ. ESPECIFICO
2023	902	3	0305	21	2	54108

En razón del incremento autorizado, se modifica la cláusula II. **PRODUCTO A SUMINISTRAR**: la cual se adiciona un **INCREMENTO** en un **DIEZ PUNTO CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (10.52%)**, del monto total del contrato inicial, de los renglones que se detalla a continuación:

ITEM	CANT.	MEDICAMENTO SOLICITADO	MEDICAMENTO OFERTADO	PRESENTACIÓN DEL MEDICAMENTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA PARA ADJUDICAR	MONTO RECOMENDADO PARA ADJUDICAR	CANTIDAD 20%	PRECIO 20%
239	240	DEXTROSA EN AGUA DESTILADA 5% SOLUCION INYECTABLE I.V. BOLSA 500ML	DEXTROSA AL 5% DE 500ML BOLSA DE 500ML	BOLSA DE 500ML	\$2.25	240	\$540.00	48	\$108.00
240	1.200	DEXTROSA EN AGUA DESTILADA 5% SOLUCION INYECTABLE I.V. BOLSA 1000ML	DEXTROSA AL 5% DE 1000ML	BOLSA DE 1000ML	\$3.25	1.200	\$3.900.00	240	\$780.00
243	10.000	SOLUCION ELECTROLITICA EN AGUA DESTILADA CON Na,K,Ca Y LACTATO.(HARTMANN) SOLUCION INYECTABLE I.V. BOLSA 1000ML	HARTMANN DE 1,000ML	BOLSA DE 1000ML	\$3.25	10.000	\$32.500.00	2.000	\$6.500.00
244	1.000	DEXTROSA + SODIO CLORURO (5 + 0.3) % SOLUCION INYECTABLE HIPOTONICA I.V. BOLSA O FRASCO PLASTICO FLEXIBLE	SOLUPEO DE 250ML	BOLSA DE 250 ML	\$1.95	1.000	\$1.950.00	200	\$390.00

		DE 250 ML. 250ML. BOLSA								
245	35.000	SODIO CLORURO EN AGUA DESTILADA 0.9% SOLUCION ELECTROLITICA EN AGUA DESTILADA I.V. BOLSA.250ML	SOLUCION SALINA DE 250ML	DE BOLSA 250ML	DE	\$1.95	35.000	\$68.250.00	7.000	\$13.650.00
249	1000	DEXTROSA +SODIO CLORURO (5 + 0.9) % SOLUCION ELECTROLITICA EN AGUA DESTILADA I.V. 250ML. BOLSA	SOLUCION MIXTA 250ML	DE BOLSA 250ML	DE	\$1.95	1.000	\$1.950.00	200	\$390.00
MONTO TOTAL ADJUDICADO INICIALMENTE								\$207.440.00	Monto Total (10.52%)	\$21.818.00

Garantizando que los medicamentos antes descritos serán de la misma calidad que los ofertados o adjudicados. **Se modifica la cláusula V) PLAZO Y PRECIO DEL CONTRATO.** Específicamente el Literal B) PRECIO DEL CONTRATO: En cuanto al monto a cancelarse: El CEFAFA, pagará a la sociedad contratada, por el incremento del suministro de los Medicamentos antes detallados la cantidad de **VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO 00/100 DÓLARES (US\$21,818.)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **Se modifica la cláusula VI) FORMA, PLAZO Y TRÁMITE DE PAGO.** Se modifica específicamente la forma de facturación, quedando redactada de la siguiente forma: Deberá emitir Factura de Consumidor Final, a **Nombre de CEFAFA-Fondo de Utilidades** para los ítem que se encuentren en el rango del 1 al 289; y **CEFAFA- Fondo Programa de Rehabilitación**, para los ítem que se encuentren entre el 290 al 331; debiendo especificar los ítem que suministra con cada uno de los fondos de acuerdo a la presente Modificativa; manteniéndose el plazo y trámite de pago especificados en el contrato inicial. **Se modifica la cláusula VII) LUGAR, PLAZO, Y CONDICIONES DEL SUMINISTRO:** en cuanto a su literal b) FORMA Y PLAZO DE ENTREGA: Esta se realizará como una sola entrega del cien por ciento de los medicamentos incrementados, en el **plazo de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, posteriores a la fecha de firma del presente contrato de incremento, debiendo anexar declaración Jurada ante notario de Compromiso de Cambio por vencimiento mínimo de DOCE meses. **Se modifica la cláusula XII) GARANTÍA SOLAMENTE POR EL INCREMENTO:** Debiendo la contratada entregar Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del valor incrementado, la cual deberá presentarse dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ENTREGA POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS**

REGULATORIOS DEL CEFAFA, DE UNA COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE MODIFICATIVA, garantía cuya VIGENCIA SERÁ DE UN AÑO, a partir de la firma del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 Inciso 2° de la Ley de Compras Públicas. Dicha fianza o garantía sobre el incremento, deberá ser entregada por la contratada en la Gerencia de Adquisiciones del CEFAFA, en original y tres copias, la que será devuelta a solicitud escrita de la sociedad **Surtimedic, S.A. de C.V.**, cuando haya llegado su vencimiento.

CLÁUSULA QUINTA: RATIFICACIONES: Las partes acuerdan voluntariamente que todas las cláusulas modificadas mediante el presente instrumento, son inherentes a la naturaleza de los términos y condiciones que originaron la modificación, a fin de que tengan los efectos jurídicos correspondientes; el resto de las cláusulas acordadas en el contrato N°51 LP N°02/2023/MED/COSAM, denominada: "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL COSAM, AÑO 2023", conservarán su vigencia conforme a los efectos acordados en la fecha de su inscripción. "*****" Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué claramente los efectos legales del presente instrumento, que consta de **cuatro hojas** y leído que les fue por mí lo escrito, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE. Enmendado-CACERES-Vale.**



MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO
CNEL. INF. DEM
REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA



APODERADO ESPECIAL
SURTIMEDIC, S.A. DE C.V.

**SURTIMEDIC,
S.A. de C.V.**



LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁRCAMO
NOTARIA

